

**CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN
ENTRE EL CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES
Y EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

12 MAY 2021

En Santiago, a _____, entre el Servicio de Impuestos Internos, RUT 60.803.000 - K, en adelante indistintamente denominado "SERVICIO", representado por su Director, don Fernando Barraza Luengo, cédula de identidad N° 9.403.994-0, ambos con domicilio en Teatinos N° 120, Santiago y el Centro de Información de Recursos Naturales, RUT 71.294.800-0 en adelante indistintamente denominado "CIREN", representado por su Director Ejecutivo don Félix Viveros Díaz, cédula de identidad N° 6.493.584-4, ambos con domicilio en Av. Manuel Montt N°1164, comuna de Providencia, se ha convenido lo siguiente:

- PRIMERO:** CIREN, Corporación de Derecho Privado de duración ilimitada, cuya personalidad jurídica fue concedida por medio de Decreto N°1118, de 1985 del Ministerio de Justicia, tiene por misión generar, integrar y mantener permanentemente actualizada la información de Recursos Naturales y Productivos, para lo que cuenta con información cartográfica geo referenciada, la que permitiría mejorar la labor que el SERVICIO realiza.
- SEGUNDO:** De acuerdo al artículo 1° de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N°7, de Hacienda, de 30 de septiembre de 1980, al SERVICIO, le corresponde la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente. En razón de dicho objeto, obtiene y procesa información de los contribuyentes.
- TERCERO:** En razón de lo anterior, considerando el principio de coordinación consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en los artículos 4 al 16 y 20 de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, que establecen un marco al procesamiento de la información; CIREN y el SERVICIO acuerdan suscribir el presente convenio destinado al intercambio de información para ser utilizada dentro del marco de sus competencias. Esto último con el fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.
- CUARTO:** CIREN y el SERVICIO, para efectos de cumplir con el intercambio de información previsto en este convenio, se conectarán ya sea utilizando las redes internet y/o intranet del Estado, o alguna otra forma que acuerden ambas partes. El detalle de la información a ser traspasada entre las partes se especifica en los Anexos, que se entienden parte integrante del presente convenio.



Sin perjuicio de lo anterior, cualquier desarrollo futuro que se requiera incorporar con intención de nuevos intercambios de información, se adjuntará a través de un nuevo anexo, que se entenderá parte integrante de este convenio, previo análisis y pronunciamiento de las áreas pertinentes a la materia a intercambiar, y el área jurídica.

El intercambio de información y el otorgamiento de servicios objeto de este Convenio, no será remunerado.

QUINTO: Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

El SERVICIO designa como coordinador, para estos efectos, al Jefe del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios dependiente de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios.

CIREN designa como coordinador, para estos efectos, a la Jefa de la Unidad de Propiedad Rural de la Gerencia de Gestión Estratégica, Producción y Desarrollo de CIREN.

En el evento de modificarse la designación, se deberá comunicar tal situación formalmente, mediante oficio, al jefe superior de la otra institución.

SEXTO: Respecto de la información intercambiada:

- a) Las partes declaran que, en materia de tratamiento de datos de carácter personal, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y al artículo 35 del Código Tributario. Este último, por cuanto ni el SERVICIO entregará, ni CIREN solicitará información sujeta a reserva sin que exista una norma de excepción que la habilite expresamente para tal efecto.
- b) Las partes se obligan a adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de la información, que pudiese ser confidencial o personal, libre del acceso de terceros no autorizados. En dicho contexto, tanto el SERVICIO como CIREN, cumplirán con lo establecido al efecto por el D.S. 83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.
- c) Las partes se obligan a respetar las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: Cualquier incumplimiento respecto de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo, en materia de intercambio de información, dará derecho a la parte diligente a poner término inmediato y en forma anticipada al Convenio.



OCTAVO: El presente convenio tendrá una duración de 1 año y se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término con, al menos, 60 días de antelación, mediante carta certificada dirigida al Jefe Superior del respectivo Servicio.

NOVENO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO: El presente Convenio comenzará a regir el día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca la total tramitación de la última resolución y/o decreto que lo apruebe, circunstancia que deberá comunicarse por escrito a la otra parte.

La entrada en vigencia del presente convenio deja sin efecto el Convenio de Intercambio de Información firmado el 19 de julio de 2011, entre el Servicio de Impuestos Internos y el Centro de Información de Recursos Naturales, puesto que lo reemplaza en su totalidad. Cualquier referencia al Convenio, se entenderá efectuada a éste.

UNDÉCIMO: La personería de don Félix Viveros Díaz para representar al Centro de Información de Recursos Naturales, consta en el Acta N° 1 Sesión Extraordinaria de fecha 02 de abril de 2018 del Consejo Directivo, reducida a Escritura Pública con fecha 03 de abril de 2018, ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha, Número de Repertorio 8959-201.

La personería de don Fernando Barraza Luengo, para representar al Servicio de Impuestos Internos, consta en el Decreto Supremo N° 1068, del día 10 de agosto de 2018, del Ministerio de Hacienda



FELIX VIVEROS DIAZ
DIRECTOR
CENTRO DE INFORMACION DE RECURSOS
NATURALES



FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ANEXO N°1

Información que se traspasará desde el SERVICIO a CIREN.

El SERVICIO proporcionará a CIREN, semestralmente, la siguiente información:

- a) Los planos de que disponga en formato papel o digital, que reflejen los deslindes, subdivisiones, loteos, parcelaciones, etc., relativos a predios agrícolas que se encuentren fuera y dentro del radio urbano y a predios no agrícolas ubicados fuera del radio urbano.
- b) Capas de información vectorial de predios agrícolas, y de predios no agrícolas que se ubiquen fuera del radio urbano; dibujados internamente en las oficinas provinciales de evaluaciones del SII, para ser usado como información de referencia en trabajo de gabinete.
- c) Base de Datos Catastral de propiedades Agrícolas actualizado, incluyendo los predios agrícolas dentro del radio urbano y Base de Datos Catastral de propiedades No Agrícolas actualizado fuera del radio urbano, que contenga información de cada propiedad con la siguiente descripción:

- Comuna.
- Número Rol.
- Dirección o Nombre del Predio.
- Nombre de la persona asociada al predio.
- Código de Ubicación.
- Destino.
- Serie.
- Superficie Total.
- Superficies por Capacidades de uso suelos para riego y secoano.
- Rol Matriz.
- Número de Plano.



ANEXO N°2

Información que se traspasará desde CIREN al SERVICIO.

- 1) CIREN comunicará y proporcionará al SERVICIO, una vez tramitada la actualización predial respectiva toda la información referida a:
 - a) Capa vectorial actualizada de información de la división predial agrícola.
 - b) Capa de información "Capacidades de Uso de Suelo", según disponibilidad.
 - c) Modelos Digitales de Terreno según disponibilidad, para ser visualizadas sobre plataformas de sistema de información geográfico.
 - d) Archivo de metadata de la información proporcionada, siendo datos relevantes: la fecha de origen de la información, fuente de la información, sistema de coordenadas, sistema de referencia y el formato de distribución del dato.
 - e) Respaldo digital de todos los planos que suministre el SII a CIREN, de manera de asegurar su conservación y facilitar su consulta.

- 2) CIREN enviará al SERVICIO, con periodicidad anual, los siguientes informes:
 - a) Cantidad de actualizaciones prediales realizadas durante el año.
 - b) Cuadro de proyecciones de regiones a actualizar.

- 3) A requerimiento excepcional se proporcionará archivo de ortofotos blanco y negro, escala 1:20.000 con deslindes y roles desplegados de las propiedades rurales, en formato digital georeferenciadas según disponibilidad, para ser visualizadas sobre plataformas de sistema de información geográfico

ANEXO N°3

1. Protocolo técnico de intercambio de información.

Ambas instituciones deberán elaborar, de manera conjunta y consensuada, un documento complementario a este Convenio, que contendrá las especificaciones técnicas del proceso de intercambio de información tales como: medios de envío, tipos de archivo, formatos de registro, diccionario de datos, disponibilidad de los servicios, validaciones de entrada y salida de la información, naturaleza de la información (estructurada o no estructurada), periodicidad, entre otros aspectos técnicos a considerar en el intercambio de la información. Este Documento técnico, podrá ser revisado y actualizado, a petición de alguna de las Instituciones firmantes y en coordinación con la otra Institución, conforme a las necesidades de nueva información a intercambiar producto de una actualización o modificación al Convenio, cambios tecnológicos que afecten la naturaleza informática del intercambio o cualquier situación técnica del intercambio que amerite actualizar este Documento.

2. Protocolos de coordinación y colaboración.

- a) En caso que una de las Instituciones, considere necesario profundizar sobre alguno de los casos informados, el encargado del Convenio deberá comunicarse con su contraparte, con el fin de agendar las reuniones que sean necesarias.
- b) Las Instituciones, a petición de algunas de éstas, brindarán apoyo técnico al organismo que lo solicite a través de capacitación, conocimiento y experiencia de tal forma de contribuir en las funciones de cada uno de los organismos.
- c) Ambas Instituciones se comprometen a trabajar coordinadamente y prestarse colaboración en procesos o acciones de fiscalización que se determinen y acuerden entre ambos organismos, en relación con intercambios de información que apoyen estos procedimientos.
- d) Ambas instituciones otorgarán los perfiles que corresponda a los funcionarios que se designe, mediante nómina dirigida a los respectivos Coordinadores, para efectos de acceder a la consulta de información a través de Internet.